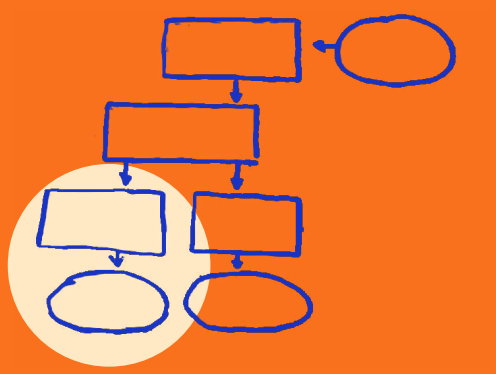

Medidas económicas del Gobierno nacional para mitigar los efectos del COVID - 19

Informe #6

1 de junio de 2020

Compilación de todas las políticas económicas implementadas por el Gobierno nacional durante el Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica declarado el 17 de marzo del 2020 por la pandemia del COVID -19.

Pontificia Universidad JAVERIANA Bogotá
| VIGILADA MINEDUCACIÓN |
Observatorio fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana

Índice

— Introducción 3

— Políticas públicas en el marco del Estado de Emergencia 4

• Caracterización de los decretos 6

— Políticas del Gobierno nacional 8

— Políticas de gobiernos locales 11

— Políticas para las empresas 13

• Políticas transversales 14

• Políticas sectoriales 15

— Políticas para personas 19

• Transferencias económicas extraordinarias 19

• Otras políticas 21

— Conclusiones 24

Anexo 1 – Decretos expedidos por el Gobierno nacional relacionados con el Estado de Emergencia con afectación directa a la economía 27

Anexo 2 – Decretos expedidos por el Gobierno nacional relacionados con el Estado de emergencia centrados en la salud y otras políticas públicas 38

Anexo 3 – Decretos expedidos por el Gobierno nacional relacionados con su normal funcionamiento 42

— Referencias 48

— Notas al final 55

— Introducción

El mayor impacto de la pandemia del COVID-19, tras la emergencia sanitaria, es económico, por la recesión que implica la cuarentena como la medida elegida para controlar la propagación del virus.[1] En Colombia las primeras políticas económicas no se efectuaron desde la prevención, sino que se implementaron durante las fases de contención y mitigación de la pandemia, mientras el país se enfrentaba a una profunda recesión.[2] Según algunas consideraciones preliminares, la magnitud del impacto económico de la pandemia será sin precedentes (UNCTAD, 2020; McKinsey, 2020). En Colombia, las proyecciones de la evolución del PIB incluyen escenarios con un decrecimiento hasta del 8% (Fedesarrollo, 2020). El mayor riesgo, que ya está materializándose, es la quiebra de miles de firmas y, con ello, la pérdida de millones empleos (Saez & Zucman, 2020). Este escenario implica la caída de millones de familias vulnerables en la pobreza y la miseria. Es necesario reconocer la magnitud de las implicaciones de la coyuntura para implementar políticas públicas acertadas. Por estos motivos, es necesario que la sociedad civil, los medios y los hacedores de política pública de todos los niveles conozcan las medidas tomadas por el Gobierno nacional.[3]

En este informe compilamos las políticas económicas implementadas por el Gobierno nacional en el marco del Estado de Emergencia social, económica y ambiental declarado el 17 de marzo del 2020.

Nuestro objetivo es poner a disposición de la ciudadanía una fuente de referencia, clara y confiable, con los insumos necesarios para conocer las políticas implementadas. De esta forma, aportamos un insumo para hacer veeduría, difundir información precisa, tomar buenas decisiones y hacer recomendaciones de política pública acertadas.

En este informe documentamos las políticas económicas. El documento se divide en siete secciones, siendo esta introducción la primera. En segundo lugar, se presenta el marco legislativo del Estado de Emergencia. Seguidamente, se presentan las políticas económicas implementadas, detallando las políticas centradas en el Gobierno nacional, en los gobiernos locales, en las empresas y en la ciudadanía.

— Políticas públicas en el marco del Estado de Emergencia

» *El Estado de Emergencia es una facultad extraordinaria que tiene el presidente de la República para afrontar situaciones igualmente extraordinarias. En este se habilita al Gobierno nacional a dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar una crisis e impedir la extensión de sus efectos.*[4] *De esta forma, se habilita un mecanismo de respuesta directa a una crisis sin la intermediación legislativa del Congreso de la República.*

El 17 de marzo la Presidencia de la República declaró el Estado de Emergencia social, económica y ecológica, durante un mes, en todo el territorio nacional, mediante el Decreto 417.[5] En este decreto, se facultó al Gobierno nacional para ejercer las disposiciones que considere necesarias para conjurar la crisis. Adicionalmente, se le facultó para disponer de las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo. El Estado de Emergencia está consagrado en el Artículo 215 de la Constitución nacional y se reglamenta en la Ley 137 de 1994, en la cual además se reglamentan los demás estados de excepción: guerra exterior y conmoción interior.

Un aspecto estructural de los estados de excepción es que en ellos se deben respetar

los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, las libertades fundamentales y no se pueden desmejorar los derechos sociales de los trabajadores. Asimismo, no se puede interrumpir el normal funcionamiento de las ramas del poder público ni de los órganos del Estado. Como mecanismo de control, la Corte Constitucional debe revisar la constitucionalidad de los decretos que se dicten haciendo uso de las facultades extraordinarias.[6] Por su parte, el Congreso de la República debe pronunciarse sobre la conveniencia y oportunidad de las medidas adoptadas por el Gobierno nacional. Asimismo, podrá reformar o derogar los decretos expedidos.[7]

Desde la primera mención del COVID – 19 en los decretos nacionales hasta la finalización del Estado de Emergencia el Gobierno nacional expidió 159 decretos. El primero fue el Decreto 397 del 13 de marzo, en el que se estableció un beneficio en el pago de los parafiscales para el sector de promoción de turismo.[8] El primero durante el Estado de Emergencia fue el Decreto 418 del 17 de marzo, en el cual se dio una dirección del manejo del orden público. El último fue el Decreto 582 del 16 de abril, en el que se dictaron normas para proteger a las personas pensionadas, a los beneficiarios del servicio social complementario – BEPS y a los beneficiarios del programa de subsidio al aporte a pensión.

En total, se expidieron 101 decretos relacionados directamente con el Estado de emergencia.9 Los demás están relacionados con el normal funcionamiento del Gobierno nacional. Llama la atención que entre los 58 decretos no relacionados con la coyuntura 41 sean nombramientos por conflictos de intereses a niveles ministeriales, encargos, renuncias y demás modificaciones laborales en las instituciones nacionales. En el Anexo 1 se exponen los decretos correspondientes a las políticas económicas implementadas, en el Anexo 2 los demás relacionados con la coyuntura y en el Anexo 3 los relacionados con el normal funcionamiento del Gobierno.

Entre los decretos relacionados con la pandemia 71 tienen algún impacto económico explícito y son los que se documentan en este informe. Entre estos, 14 afectan directamente al Gobierno nacional, 9 a los gobiernos locales, 37 a las empresas y 24 a la ciudadanía. Algunos decretos afectan a diversas instituciones o grupos poblaciones simultáneamente.

A continuación, se presenta una caracterización de los decretos por las instituciones gubernamentales que los expidieron.

- **Caracterización de los decretos**

Institución	Decretos		
	no relacionados con el COVID - 19	relacionados con el COVID - 19	% relacionados con el COVID - 19
· Departamento Nacional de Planeación	0	1	100%
· Ministerio de Defensa Nacional	0	1	100%
· Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	0	5	100%
· Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	0	5	100%
· Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	1	11	92%
· Ministerio del Trabajo	1	7	88%
· Ministerio de Hacienda y Crédito Público	6	32	84%
· Ministerio de Transporte	1	4	80%
· Ministerio de Salud y Protección Social	2	7	78%
· Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	1	3	75%
· Ministerio de Justicia y del derecho	3	8	73%
· Ministerio del Interior	3	7	70%
· Ministerio de Cultura	1	2	67%
· Ministerio de Educación Nacional	2	4	67%
· Ministerio de Minas y Energía	1	2	67%
· Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	1	1	50%
· Presidencia de la República	22	1	4%
· Departamento Administrativo de la Función Pública	10	0	0%
· Ministerio de Relaciones Exteriores	3	0	0%
· **Total**	**58**	**101**	**64%**

63% de los decretos están relacionados con la crisis del COVID - 19

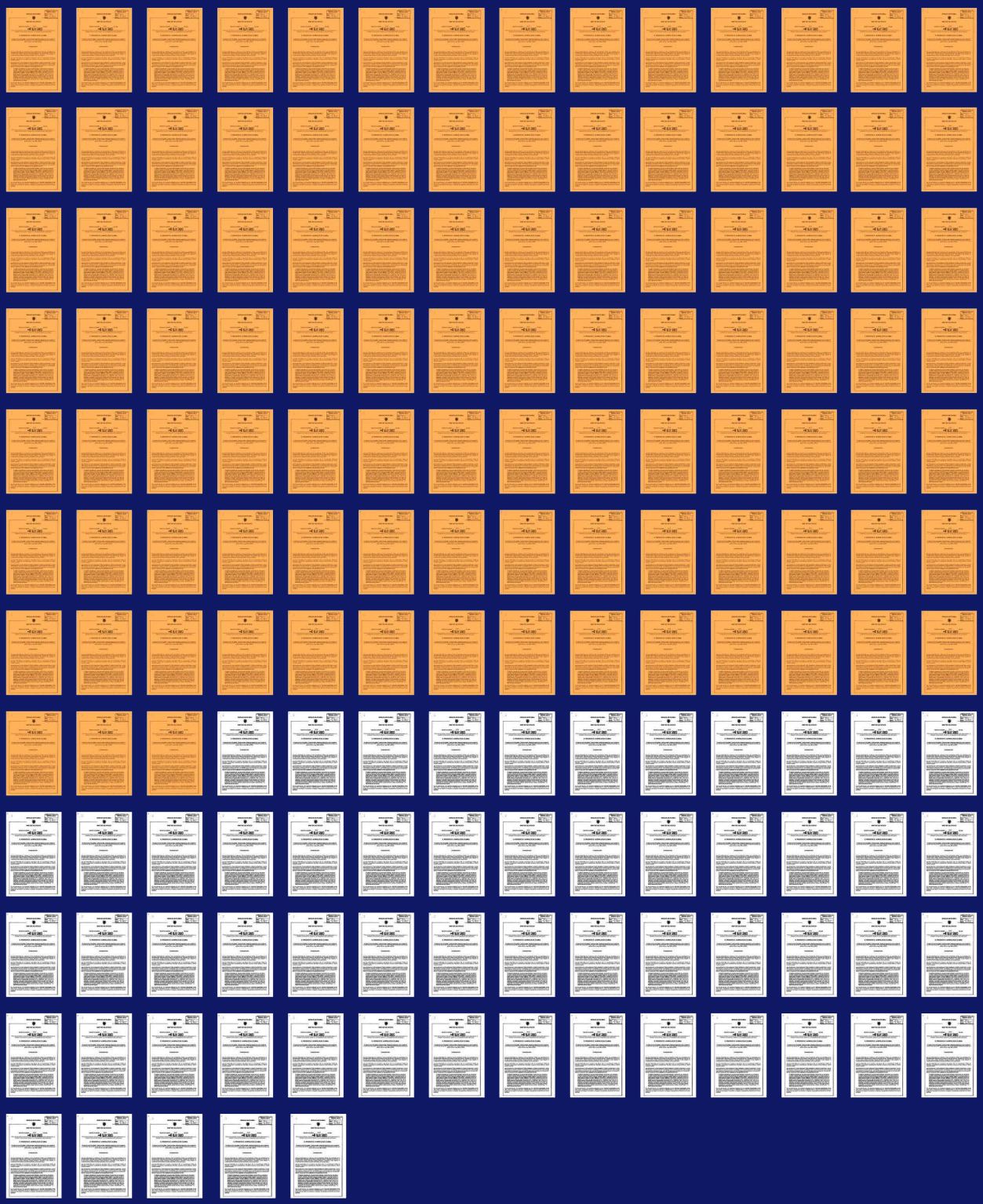

— Políticas del Gobierno nacional

La primera política centrada en el Gobierno nacional fue dictada en el Decreto 400. En esta se estableció que los recursos de las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación – PGN, exceptuando algunos fondos especiales, serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda. **La siguiente política, y muy probablemente la más importante, fue la creación del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME para centralizar los recursos necesarios para atender las necesidades de la emergencia en materia de salud y economía, mediante el Decreto 444.** Específicamente, el FOME tiene como objetivo:

1. Dar recursos a las entidades del Estado que lo necesiten.
2. Cubrir su funcionamiento.
3. Realizar transferencias como apoyo al sector financiero.
4. Invertir en empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional.
5. Financiar empresas de interés nacional.
6. Hacer transferencias al Gobierno nacional. En el decreto no se especifica qué actividades se consideran como de interés nacional.

Las Fuentes de financiación del FOME son:

1. El Fondo de Ahorro y Estabilización – FAE.
2. El Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET.
3. El Presupuesto General de la Nación.
4. Los rendimientos de la administración de recursos.
5. "Los demás que determine el Gobierno nacional".

Respecto a la disposición efectiva de recursos, se estableció que el FOME cuenta con los recursos del FAE a título de préstamo y que el Gobierno nacional debe regresarlos a tiempo para poder cumplir con sus obligaciones. Respecto al FONPET se dispuso de hasta el 80% de sus recursos, igualmente como préstamo, y se regresarían para cumplir con sus obligaciones. Los recursos del FAE serán pagados a partir del 2023 con tasa de interés de 0% y los del FONPET dentro de los diez (10) años siguientes a su desembolso con tasa de interés de mercado. En ambos casos los pagos se realizarán con cargo al servicio de deuda del PGN. Las operaciones de apoyo de liquidez se realizarán mediante depósitos a las bancas estatales de primer y segundo piso. La administración del fondo está a cargo del Ministerio de Hacienda y sus procesos de contratación se rigen mediante las normas del derecho privado.

La estimación de los recursos necesarios para atender la pandemia es compleja y dinámica, y esto se refleja en la evolución del FOME. La primera estimación de los recursos necesarios para atender la emergencia fue $4,9 billones de pesos y actualmente se disponen cerca de $30 billones.[10] En el decreto de su creación no se especifica alguna magnitud. La primera adición al FOME fue de $15 billones de pesos, mediante el Decreto 519. En este decreto también se autorizó al Gobierno nacional a realizar las operaciones de crédito público necesarias para financiar el PGN 2020.[11] Para disponer recursos adicionales, en el Decreto 562 se crearon los "Títulos de solidaridad", títulos deuda pública en los que están obligados a invertir los establecimientos de crédito. Estos serán pagados en el 2029 y anualmente se reconocerán intereses que reflejen "las condiciones de mercado de títulos de deuda pública interna en el corto plazo". Las siguientes adiciones fueron de $0,3 y $9,8 billones mediante el Decreto 571 y el Decreto 572

Como referencia, el componente central de la última reforma tributaria fue una reducción en el impuesto a la renta de las empresas del orden de $10,3 billones.

En los decretos de las tres adiciones sólo se detalla que los recursos provienen de fondos especiales. Así, se desconoce cuál ha sido la disposición efectiva de recursos del FAE, del FONPET, de Títulos de solidaridad, qué entidades se han descapitalizado y el uso de los "demás recursos" dispuestos. Paralelamente, a partir de la información contenida en los decretos, es imposible conocer cuál ha sido la destinación específica de los recursos del FOME.[12]

Posteriormente, se desarrollaron dos lineamientos transversales para el FOME, en el Decreto 517 y el Decreto 552. En el primero se autorizó a los establecimientos públicos del orden nacional que hacen parte del PGN a que realicen convenios interadministrativos con el Ministerio de Hacienda, como administrador del FOME, para trasladar los recursos necesarios para atender la calamidad. Además, se les permitió usar sus ingresos y rentas para atender la emergencia económica. En el segundo lineamiento, se permitió la adición de recursos al FOME provenientes del Fondo de Riesgos Laborales – FRL.[13]

El Gobierno nacional también ha dispuesto del Fondo Nacional de Garantías – FGN para atender la crisis. En el Decreto 466, se disminuyó la relación mínima de solvencia del FNG y se modificaron los componentes que la definen. También, se estableció que las decisiones respecto a la focalización de recursos del fondo deben contar con la aprobación del Ministerio de Hacienda. En el Decreto 492, se fortaleció el FNG para atender las necesidades del sector empresarial, con recursos de las entidades que desarrollen actividades anexas al sector financiero que hagan parte de la rama ejecutiva del orden nacional. Específicamente, se autorizó al Gobierno nacional a disminuir el capital de diversas instituciones hasta por $0,7 billones de pesos.[14] Para estas reducciones sólo se requiere la aprobación de la asamblea de accionistas.[15] Seguidamente, en el Decreto 522 se adicionan $3,2 billones al FNG provenientes de la disposición de activos. Finalmente, a través del Decreto 559, se dispusieron recursos del Fondo nacional de gestión del riesgo de desastres para financiar la provisión de bienes, servicios y obras.

Las últimas dos políticas que afectan directamente al Gobierno nacional fueron dictadas mediante el Decreto 473 y el Decreto 558. En la primera se definió que las entidades del orden nacional podrán pagar sus deu-

das con nuevos créditos. Anteriormente esto no estaba permitido y las deudas se debían pagar haciendo uso de ingresos corrientes, tales como impuestos y rendimientos de capital. En este decreto también se definió que, en las operaciones de crédito público para gastos diferentes a la inversión, el concepto para su ejecución será emitido por el Ministerio de Hacienda. Previamente, en estos conceptos también participaba el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES y el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS. Finalmente, en la segunda política se ordenó el traslado de los pensionados de 1SMLV que las administradoras de fondos de pensiones – AFP tenían a su cargo a Colpensiones, junto con todos los recursos asociados a estos pensionados. En el decreto se especifica que Colpensiones debe hacer el cálculo actuarial de las pensiones, verificar que corresponda a los recursos transferidos y, en el evento de que no correspondan al valor calculado, las AFP deberían cubrir el valor faltante. De esta forma, el Gobierno nacional queda a cargo de cerca de 20.000 personas pensionadas a través de Colpensiones.

— Políticas para gobiernos locales

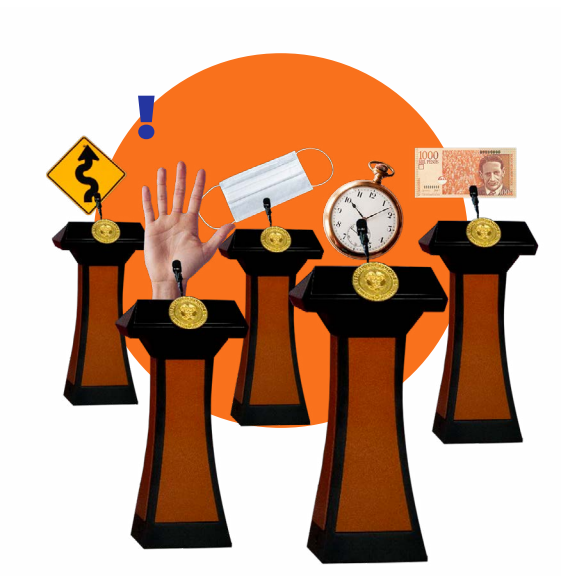

Los gobiernos locales adquieren un protagonismo central en una emergencia sanitaria y económica al ser el contacto más directo entre la ciudadanía con la institucionalidad estatal.

1. La política más importante respecto a los gobiernos locales fue la centralización, en cabeza del presidente de la República, del manejo del orden público, dictaminada en el Decreto 418. Específicamente, se definió que la dirección del orden público estará en cabeza del presidente, que las instrucciones del presidente están por encima de las disposiciones de gobernadores y alcaldes, que las disposiciones que expidan

las autoridades locales deben ser previamente coordinadas con la presidencia y que se deben comunicar con inmediatez al Ministerio del Interior. Finalmente, se estableció que habrá sanciones para quienes incumplan estas directrices.

2. El segundo lineamiento se dio en el Decreto 461. En este se autorizó a los gobernantes y alcaldes a cambiar el uso de los ingresos con destinación específica de sus entidades territoriales, sin la autorización de las asambleas o consejos, permitiéndoles usarlos para cubrir las necesidades de la emergencia. Para ello, se les permitió realizar las adiciones, traslados y demás operaciones presupuestales necesarias. Asimismo, se les facultó a reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales.

3. En el tercer lineamiento, expedido en el Decreto 468, se autorizó a Bancóldex y a Findeter a otorgar créditos directos con tasa compensada a las entidades territoriales para financiar proyectos para conjurar la crisis. Estos se deben priorizar hacia los municipios de categorías 4, 5 y 6, y los departamentos de categorías 2, 3 y 4.

4. En el cuarto lineamiento, expedido en el Decreto 473, se definió que las entidades territoriales podrán pagar sus deudas con nuevos créditos. De forma similar al nivel nacional, esto no estaba permitido anteriormente y las deudas se debían pagar con ingresos corrientes, tales como impuestos o recursos del Sistema General de Regalías (SGR), provenientes de la extracción de petróleo o recursos mineros.

5. En el quinto lineamiento, expedido en el Decreto 512, se les permitió a los gobernadores y alcaldes realizar modificaciones presupuestales para disponer de los recursos necesarios para atender la emergencia. Esta medida no solo permitió modificar el uso de las rentas específicas, como ya lo había establecido el Decreto 461, sino que abarca todos los recursos manejados por gobernadores y alcaldes.

6. En el sexto lineamento, del Decreto 513, se dictaron medidas para financiar proyectos regionales. Específicamente, se estableció una ruta para la aprobación de los proyectos que tengan como objetivo contrarrestar los efectos de la pandemia, que sean financiados

con asignaciones directas o con los ingresos provenientes de las regalías que reparte el Gobierno nacional a los departamentos y municipios (Fondo de Compensación Regional). Con estos recursos se pueden financiar proyectos relacionados con:

1. atención en salud y protección social
2. agricultura y desarrollo rural
3. suministro de alimentos y agua,
4. asistencia alimentaria,
5. garantizar la efectiva continuidad y calidad en la presentación de servicios públicos, así como asumir el costo del alumbrado público.

Al menos el 30% de estos recursos se debe invertir en salud.

7. En séptimo lugar se les otorgó a los gobernantes y alcaldes la facultad para asumir parcial o totalmente el pago de los servicios públicos de energía eléctrica o gas combustible.

8. En octavo lugar, se les facultó para asumir total o parcialmente el pago de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, considerando la disponibilidad de recursos y la necesidad de priorizar las asignaciones a las personas de menores ingresos.

9. Finalmente, en noveno lugar, se autorizó a los entes territoriales capitalizar empresas de servicios públicos con participación mayoritariamente pública, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios y se establecieron otras disposiciones relacionadas. Estas políticas se dictaron en el Decreto 517, el Decreto 528 y el Decreto 574 respectivamente.

— Políticas para las empresas

El Gobierno nacional ha implementado múltiples políticas con el fin de mitigar los efectos económicos adversos a los que se enfrentan las empresas durante la coyuntura. Como componente central ha implementado políticas transversales a todos los sectores económicos y también ha implementado políticas dirigidas a sectores específicos.

• Políticas transversales

En la primera política transversal, dictada en el Decreto 398, se permitieron las reuniones virtuales para todas las personas jurídicas, juntas y asambleas. En ella, se dictaron lineamientos respecto a roles de los representantes legales, la continuidad del quórum y la verificación de los participantes.

1. Se desarrolló el principal grupo de políticas transversales relacionado con la ampliación para la presentación y el pago de diversos impuestos. Específicamente, en segundo lugar, mediante el Decreto 401, se permitió que los pagos de normalización y del régimen Simple se realicen de forma virtual, y se ampliaron los plazos para el pago de estos impuestos, junto con el impuesto al patrimonio. En la tercera política, desarrollada en el Decreto 434, se amplió el plazo para la renovación de los registros que integran el Registro Único Empresarial y Social – RUDES, para la afiliación a Cámaras de Comercio, para la realización de asambleas y para el pago de los parafiscales correspondientes al primer trimestre. En cuarto lugar, mediante el Decreto 435, se amplió el plazo para el pago de renta y la presentación de la declaración anual de activos en el exterior para los grandes contribuyentes. Seguidamente, a través del Decreto 520 se amplió el plazo para el pago del impuesto de renta y complementarios a grandes contribuyentes, contribuyentes del Régimen tributario especial y otras personas jurídicas. En este decreto también se amplió nuevamente el plazo para la declaración de activos en el exterior para los grandes contribuyentes. Finalmente, se amplió el plazo para el pago del impuesto nacional con destino al turismo como inversión social, mediante el Decreto 557.

2. Un segundo grupo de lineamientos está conformado por políticas relacionadas con reducir directamente las cargas financieras de las empresas. En primer lugar, se flexibilizó el plazo para decretar vacaciones colectivas durante la emergencia sanitaria, mediante el Decreto 488. En segundo lugar, se dictó un procedimiento abreviado de devolución de saldos a favor del IVA a los contribuyentes, mediante el Decreto 535.[16] En tercer lugar, se permitió reducir la carga del pago prestacional, a todos los empleadores y trabajadores independientes, realizando un aporte del 3% del ingreso base de cotización al Sistema general de pensiones, en lugar del aporte usual del 16%, mediante el Decreto 558. Este aporte

cubre el costo del seguro previsional y el aporte a los fondos de invalidez y sobrevivencia, así como la comisión de administración. Finalmente, se dictaron normas abreviadas para las empresas que entren al régimen de insolvencia, mediante el Decreto 560.

• Políticas sectoriales

Respecto a las políticas dirigidas a sectores específicos, estas se pueden clasificar en siete grupos: sectores priorizados por la naturaleza de la crisis, servicios públicos, agro, comercio internacional, transporte, telecomunicaciones y otros sectores. Los sectores más afectados por la crisis son aquellos en los cuales las políticas públicas en materia de salud imposibilitan el desarrollo de su actividad comercial, disminuyendo sustancialmente sus ingresos.

Con el fin de controlar la propagación del virus, el Gobierno nacional prohibió las aglomeraciones demás de 50 personas y cerró los aeropuertos, al suspender el desembarque de viajeros.[17] De esta forma, se afectaron directamente el sector de hotelería y turismo, de transporte aéreo y de consumo de bebidas y alimentos dentro de los establecimientos. Posteriormente, todos los sectores se afectaron por la cuarentena preventiva obligatoria. Para sectores afectados directamente se dictaron seis políticas dirigidas. En la primera se amplió el plazo para el pago de parafiscales al sector de promoción al turismo. En segundo lugar, se amplió el plazo para el pago del IVA y de la sobretasa del impuesto a la renta al sector hotelero, cultural y de tiquetes aéreos. Seguidamente, se amplió el plazo para el pago del IVA a las agencias de viaje, a los operadores turísticos y a los establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y alimentos para su consumo dentro de los establecimientos. Estas políticas fueron dictaminadas respectivamente mediante el Decreto 397, el Decreto 401 y el Decreto 435.

Respecto al **sector de transporte aéreo** se dictaron lineamientos específicos en el Decreto 482 y el Decreto 575. En concreto, en primer lugar, se permitió la prorrogación de algunos contratos de concesión en la industria, se suspendieron los cobros relacionados con la industria aeroportuaria, se permitió la suspensión del cobro de los cánones de arrendamiento de los espacios ubicados en aeropuertos a cargo de la Aerocivil, y se agi-

lizó la devolución de los saldos a favor que puedan tener las empresas de servicios aéreos comerciales. También se permitió que la Aerocivil pueda modificar las exigencias de garantías de cumplimiento a las empresas aeronáuticas hasta el 31 de diciembre. En segundo lugar, se redujo el IVA al servicio de transporte aéreo y a la gasolina de aviación, y se flexibilizaron las políticas de devolución de tiquetes aéreos, entre otras disposiciones.[18]

Respecto al **sector cultural**, se implementaron políticas mediante el Decreto 475 y el Decreto 561. En estos se adoptaron medidas para la promoción del sector y para que los recursos del impuesto nacional al consumo con destino a la cultura se destinen transitoriamente para la subsistencia de artistas, creadores y gestores culturales. La implementación de este lineamiento está a cargo de las entidades territoriales.

Respecto a las empresas encargadas de la prestación de **servicios públicos** se dictaron cuatro disposiciones. En la primera política, se les ordenó la reconexión inmediata del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales suspendidos, exceptuando a quienes fueron suspendidos por fraude.[19] También se les ordenó suspender los incrementos correspondientes a la actualización de tarifas durante la emergencia sanitaria. En la segunda política, se permitió que las entidades territoriales puedan destinar recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y del Sistema General de Regalías (SGR) para el pago de obligaciones que tengan con empresas de servicios públicos. En tercer lugar, se permitió que los municipios puedan realizar subsidios de hasta un 80% del cobro con cargo fijo y consumo no subsidiado de los servicios de acueducto y alcantarillado de suscriptores residenciales, zoológicos, organizaciones tenedoras de fauna, aviarios, acuarios y jardines botánicos. Para ello se podrán hacer uso de los recursos del SGP. También se permitió que los ciudadanos puedan hacer aportes directos de forma voluntaria a estas instituciones. Finalmente, en cuarto lugar, se autorizó que Findeter pueda otorgar créditos directos a empresas de servicios públicos con el fin de dar liquidez.[20] Estas políticas se dictaminaron mediante el Decreto 441, el Decreto 574, el Decreto 580 y el Decreto 581 respectivamente.

Las políticas relacionadas con el **comercio internacional** se centraron en la exoneración de impuestos a los productos necesarios para conjurar la crisis. Así, se eli-

minaron los aranceles a los equipos médicos para la dotación de Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) y otras salas; se prorrogó el reconocimiento de usuarios aduaneros durante la emergencia sanitaria; se realizó una exención transitoria del IVA a los bienes importados necesarios para atender la emergencia; se prohibió la exportación y reexportación de productos en cuestión; se redujo el arancel para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector de agua y saneamiento básico; se estableció un arancel de 0% en al maíz amarillo duro, sorgo, soya y torta de soya; se definió que durante 2 meses la importación de alcohol carburante tendrá lugar únicamente para cubrir el déficit en la oferta local frente a la demanda que se presente y cuando se requiera para el cumplimiento de los porcentajes de mezcla en las zonas del país incluidas en el programa de oxigenación de gasolina; finalmente, se definieron como exentos de IVA algunos productos importados relacionados con la atención a la emergencia sanitaria. Estas políticas fueron dictadas por, el Decreto 410, el Decreto 436, el Decreto 438, el Decreto 462, el Decreto 463, el Decreto 523 el Decreto 527 y el Decreto 551.

Respecto al **sector de transporte**, por fuera del servicio aéreo, se dictaron dos lineamientos mediante el Decreto 569 y el Decreto 575. En primer lugar, se suspendió el cobro de peajes a vehículos que transiten en el territorio nacional y se permitió la reanudación de obras de infraestructura, en coordinación de las entidades territoriales y garantizando medidas de bioseguridad. En segundo lugar, se permitió que los propietarios de vehículos de servicio público puedan retirar hasta un 85% de los recursos aportados de los programas periódicos de reposición para disponer de un ingreso mínimo, se permitió que el Gobierno nacional realice transferencias para cubrir los costos administrativos, operativos y de mantenimiento de los sistemas de transporte masivo.[21]

Para la **industria de comunicaciones** se implementaron políticas en virtud de su reconocimiento como servicio esencial. Específicamente, en el Decreto 464 se declararon los servicios de telecomunicaciones como esenciales durante el Estado de Emergencia y se permitió la movilidad de quienes trabajen en la industria. Paralelamente se flexibilizaron las normas relacionadas con el cumplimiento del régimen de calidad y otras obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones "en la medida en que no se cons-

tituyan como elementos esenciales para garantizar la provisión del servicio". En el Decreto 516 se disminuyeron los porcentajes mínimos de programación de producción nacional en televisión abierta, durante el Estado de Emergencia. Seguidamente, en el Decreto 540 se dictó un procedimiento especial para el trámite de solicitudes para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, y se definió que algunos productos de internet móvil están exentos de IVA durante 4 meses. Finalmente, en el Decreto 554 y el Decreto 555 se ampliaron las disposiciones el Decreto 516 y el Decreto 464, respectivamente, durante la emergencia sanitaria.

Finalmente, se dictaron políticas relacionadas con el sector agrícola, las zonas francas, las AFP, los juegos de azar, las entidades sin ánimo de lucro y el sector financiero. Específicamente se les permitieron créditos a los pequeños **agricultores** a través del Banco Agrario y de Finagro. También se permitió que el Ministerio de Agricultura contrate de manera directa las actividades necesarias para garantizar la seguridad alimentaria en el territorio nacional. En segundo lugar, se definió que las comisiones por el servicio de garantías otorgadas por el Fondo Agropecuario de Garantías relacionadas con la atención a la pandemia están exentas de IVA. Respecto a las **zonas francas**, se autorizó realizar labores propias por fuera de su área geográfica y se prorrogó su periodo de declaratoria. Respecto a las **AFP**, se les ordenó trasladar a las personas pensionadas con una pensión de 1 SMLV a Colpensiones, junto con los recursos necesarios para garantizar sus pensiones. Respecto al **sector financiero,** se amplió el plazo para pagar la sobretasa del impuesto de renta. Por su parte, a los sectores de créditos se les obligó a realizar una inversión temporal en títulos de deuda pública interna denominados "Títulos de solidaridad", para disponer de recursos para atender la coyuntura. Respecto a las **entidades sin ánimo de lucro**, se definieron como exentos del gravamen de movimientos financieros las transacciones relacionadas con la atención a la emergencia. Finalmente, respecto a los **juegos de azar**, se permitió su realización bajo protocolos de salud. Estas políticas se implementaron mediante el Decreto 486, el Decreto 573, el Decreto 411, el Decreto 558, el Decreto 401, el Decreto 562, el Decreto 530 y el Decreto 576 respectivamente.

— Políticas para personas

El Gobierno nacional ha implementado diversas políticas con el fin de aliviar las adversidades económicas que enfrentan los colombianos y residentes en Colombia durante la coyuntura, especialmente en favor de las personas más vulnerables y pobres. Estas políticas se han centrado en la atención humanitaria inmediata, mediante transferencias económicas directas. También se han implementado políticas relacionadas con la vivienda, los servicios públicos, impuestos, control de precios y acceso a bienes y servicios.

• Transferencias económicas extraordinarias

El Gobierno nacional ha dispuesto de nueve mecanismos de transferencias monetarias directas y extraordinarias en favor de la población que considera más vulnerable y con mayor exposición a riesgos durante la emergencia, que necesita atención humanitaria inmediata. Específicamente, ha dispuesto de transferencias directas a través de la devolución del IVA; del programa Ingreso Solidario; de transferencias extraordinarias a los beneficiarios de Familias en Acción, Jóvenes en Acción, Colombia Mayor; y de apoyos directos a campesinos, artistas, reinsertados y gestores de turismo.

La primera transferencia monetaria extraordinaria implementada en el marco de la emergencia sanitaria fue la **devolución del IVA** en favor de la población más vulnerable. Esta política había sido aprobada en la última reforma tributaria y su puesta en marcha se aceleró un mes por la coyuntura. El marco legislativo de la devolución se desarrolla en el Decreto 419 y su implementación en el Decreto 458. La metodología de la focalización de la devolución está a cargo del DNP y es una priorización en dos etapas basada en criterios de concentración de pobreza; en la primera se priorizan los departamentos, municipios y distritos, y en la segunda se seleccionan los beneficiarios. El Ministerio de Hacienda es la institución encargada de determinar los beneficiarios, con base en la priorización realizada por el DNP, y del monto de la transferencia, considerando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la disponibilidad presupuestal.[22] Posteriormente, en el Decreto 458 se definió que, durante el Estado de Emergencia, el DNP está encargado de determinar la lista de beneficios y el Consejo superior de la política fiscal – CONFIS del monto de la transferencia.

Posteriormente, mediante el Decreto 458 se autorizaron transferencias monetarias extraordinarias en favor de los beneficiarios de los programas **Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor y Jóvenes en Acción** exclusivamente durante el Estado de Emergencia. Para hacer efectivas las transferencias de Familias en Acción se suspendió temporalmente la verificación de compromisos de corresponsabilidad, mediante el Decreto 563. En este decreto, además, se estableció que si algún ciudadano recibe una transferencia sin cumplir con los requisitos y no informa a la autoridad competente incurrirá en sanciones legales. Asimismo, se definió que la configuración de estos casos no conlleva a responsabilidad alguna a quienes participen en la implementación del programa. Respecto al programa Colombia Mayor, en el Decreto 553 se definió que la transferencia es de $80.000 pesos, priorizando a las personas mayores de 70 años. Estos recursos se cubren con cargo al FOME.[23]

El programa más importante y de mayor cobertura es **Ingreso Solidario**, constituido en el Decreto 518. Este programa se creó durante la coyuntura con el objetivo de beneficiar a las personas en condición de pobreza y vulnerabilidad que no sean beneficiarias de Familias en Acción, Jóvenes en Acción, Colombia Mayor o la devolución de IVA. La definición de los

beneficiarios está a cargo del DNP, con base en información del Sisbén y otras fuentes adicionales. Tras la priorización de beneficiarios, el Ministerio de Hacienda está encargado de realizar las órdenes de gasto, de definir el monto de la transferencia, su periodicidad y mecanismos de dispersión. El financiamiento del programa es con recursos del FOME. Los costos operativos son asumidos por el Ministerio de Hacienda y las transferencias son inembargables. Un aspecto importante de este decreto es que determina que si algún ciudadano recibe una transferencia sin cumplir con los requisitos y no informe a la autoridad competente incurrirá en sanciones legales. Asimismo, se define que la configuración de estos casos no conlleva a responsabilidad alguna a quienes participen en la implementación del programa.

Finalmente se dispusieron **transferencias monetarias no condicionadas** a campesinos, artistas, reinsertados y gestores de turismo. Específicamente, mediante el Decreto 486, se facultó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a otorgar un incentivo económico a trabajadores del campo mayores de 70 años que no estén cubiertos por algún beneficio del Gobierno nacional. Por su parte, mediante el Decreto 561, se facultó al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a realizar transferencias o incentivos a los artistas en condición de vulnerabilidad.[24] En esta política el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo está encargado de determinar los beneficiarios mediante resolución, así como el monto, la periodicidad y las condiciones para la disposición de los recursos.

Respecto a la población en proceso de reincorporación, mediante el Decreto 570, se facultó a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN para otorgar un **apoyo excepcional de $160.000 durante tres meses a las personas reinsertadas** de grupos armados organizados al margen de la ley que se encuentren activos en proceso de reintegración y que no reciban los beneficios propios de la reintegración.[25] Finalmente, mediante el Decreto 557, se autorizaron transferencias o incentivos para los guías de turismo. En esta política el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo está encargado de determinar los beneficiarios el monto, la periodicidad y las condiciones para la disposición de los recursos.[26]

• Otras políticas

Sobre las condiciones de **hábitat y vivienda** se desarrolló un lineamiento principal

respecto a los contratos de arrendamiento y las propiedades horizontales y, en segundo lugar, se dictaron disposiciones en materia de servicios públicos. Específicamente, respecto a los arriendos, en el Decreto 579 se suspendieron las acciones de desalojo y se permitieron acuerdos de pago entre arrendadores y arrendatarios que no incluyeran penalidades. Respecto a los contratos de arriendos que estaban por terminar durante la coyuntura, se ordenó su prorrogación automática, continuando con la obligación del canon. Respecto a los arriendos que iban a iniciar durante la coyuntura, se aplazó el inicio de los contratos y la entrega de los inmuebles. El plazo de estas políticas fue desde la publicación del decreto, el 20 de abril, hasta el 30 de junio.[27] Por su parte, se otorgaron beneficios a las personas con créditos de vivienda urbana nueva de interés social prioritario y del "Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores", mediante el Decreto 493.

Respecto a los **servicios públicos,** la primera medida fue la orden de reconexión del servicio de acueducto en a todos los servicios residenciales en el territorio nacional, exceptuando los suspendidos por fraude, mediante el Decreto 441. En segundo lugar, se permitieron facilidades de pago de los servicios de energía eléctrica y gas combustible, y de acueducto y alcantarillado, mediante el Decreto 517 y el Decreto 528 respectivamente.[28] Paralelamente, los usuarios de estos servicios pueden ser beneficiarios de subsidios directos por parte de sus gobiernos locales, habilitados mediante el Decreto 517 y el Decreto 580.

En materia de **seguridad social** se dictaron lineamientos respecto a las personas pensionadas y cotizantes en el Decreto 558. En primer lugar, se dispuso un traslado obligatorio a las personas pensionadas con 1SMLV que están en una AFP a Colpensiones. En segundo lugar, se permitió realizar un pago parcial al régimen general de pensiones durante los meses de mayo y junio. Específicamente, se habilitó a que los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes, puedan hacer un aporte del 3% del ingreso base de cotización al Sistema general de pensiones, en vez del aporte usual del 16%. Con este pago se cubre el costo del seguro previsional en el régimen de ahorro individual con solidaridad o el aporte a los fondos de invalidez y sobrevivencia del régimen de prima media, según corresponda, así como la comisión de administración.[29] Las semanas cotizadas bajo esta facultad se cuentan para la obtención de pensiones de un salario mínimo, de invalidez

y sobrevivencia, y la obtención del seguro previsional. Por su parte, se dictaron lineamientos para garantizar el pago a los beneficiarios de BEPS, mediante el Decreto 565 y el Decreto 582.

Respecto a los **trabajadores y población cesante** se dictaron lineamientos en el Decreto 488. Específicamente, se les permitió retirar las cesantías a los trabajadores que hayan reducido sus ingresos a causa de la pandemia. Adicionalmente, se asignó un beneficio de dos salarios mínimos legales vigentes a algunos trabajadores que ahora estén cesantes, que hayan realizado aportes a una caja de compensación familiar durante un año en el transcurso de los últimos cinco años. Posteriormente, en el Decreto 553 se estableció que estos beneficios son cubiertos con cargo al FOME. De forma previa a este decreto, la transferencia a la población cesante estaba a cargo de las cajas de compensación familiar.

En **materia tributaria**, se han desarrollado dos políticas mediante el Decreto 401 y el Decreto 568. En la primera se amplió el plazo para la declaración de activos en el exterior a personas naturales. En la segunda se implementó el "Impuesto solidario" a los servidores públicos y pensionados con mayores ingresos. Este es un impuesto transitorio, entre mayo y julio, con destinación específica a los programas de apoyo a la clase vulnerable, a través del FOME. Las personas que deben pagar el impuesto son los servidores públicos y contratistas que ganen más de $10 millones de pesos periódicamente y las personas con pensiones mayores a $10 millones. La tasa de tributación asciende con el nivel de ingresos entre el 15% y el 20%. En esta política también se habilita una contribución voluntaria para todos los servidores públicos con tasas de tributación entre el 4% y 13%.[30]

Respecto a el control de **precios de los bienes de consumo**, se han implementado dos lineamientos mediante el Decreto 471 y el Decreto 507. En el primero se deroga la política de precios y productos del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural.[31] En esta política, a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio, se incluían mecanismos de reporte de información, publicación, intervención de precios y de control y vigilancia especial de la financiación directa de fertilizantes, plaguicidas, medicamentos veterinarios y productos biológicos de uso pecuario, nacionales o importados. Los aspectos más vinculantes eran una publicación periódica del listado y precio de los productos sometidos a control directo de precios, en la página

web del Ministerio de Agricultura, y dos canales de registro, uno presencial y otro electrónico, en el que los consumidores podían reportar los establecimientos que no cumplieran con la política de control de precios.

En segundo lugar, con respecto a la coyuntura se creó una política de control de precios de productos básicos articulada entre diversas instituciones. Inicialmente, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Comercio y el Ministerio de Agricultura deben definir un listado de los productos de primera necesidad durante la emergencia. Seguidamente, el DANE debe hacer seguimiento a los precios de los productos para identificar variaciones significativas y entregar un reporte semanal con las variaciones a la Superintendencia de Industria y Comercio. A partir de esta información la Superintendencia debe realizar acciones de inspección, vigilancia y control de oficio. Paralelamente, el DANE debe publicar los precios promedio de los productos de primera necesidad cada 5 días. Para el precio de los medicamentos, la Superintendencia reportará las variaciones de precios a la Comisión nacional de precios de medicamentos y dispositivos médicos para estudiar si es pertinente adoptar medidas regulatorias.

Finalmente, se tomaron otras medidas dirigidas a los **beneficiarios del ICETEX** y a los **usuarios de transporte aéreo**, a través del Decreto 467 y el Decreto 482. Específicamente, se ofrecieron periodos de gracia, reducciones transitorias de intereses y ampliaciones de plazos de amortización a los beneficiarios del ICETEX. Adicionalmente, se permitió otorgar nuevos créditos para el segundo semestre del 2020. Los recursos para cubrir estos beneficios provienen de las utilidades de los Títulos de ahorro educativo, a través del Fondo garantía codeudor. Por su parte, se definió que los usuarios de transporte aéreo con tiquetes que no se pudieron tomar por la coyuntura podrán obtener reembolsos por los tiquetes hasta un año después de la emergencia.

— Conclusiones

La pandemia del COVID – 19 ha implicado un reto sin precedentes en el diseño e implementación de políticas económicas principalmente porque, en el corto plazo, las políticas en materia de salud más acertadas para controlar la pandemia implican una profunda recesión generalizada. Además, la coyuntura en materia de salud pública es dinámica, compleja e incierta. El mayor impacto de la pandemia, tras la calamidad en salud, es económico. Algunas estimaciones consideran que el año 2020 podría ser el de mayor decrecimiento económico

en la historia reciente. Concretamente, el mayor riesgo de la inactividad económica es el cierre de miles de firmas, que podría exponer a millones de personas a condiciones de pobreza y miseria. En este orden, es necesario realizar políticas públicas que reconozcan la complejidad de la coyuntura.

En este informe compilamos todas las políticas públicas que afectan directamente la economía en el marco del Estado de Emergencia declarado el 17 de marzo del 2020. En este proceso se estudiaron 159 decretos y se documentaron 71. En promedio, se publicaron más de tres decretos al día.

Las políticas implementadas han cubierto al Gobierno nacional, a los gobiernos locales, a las empresas y las personas. El aspecto principal del diseño y las facultades de las políticas ha sido el centralismo. Específicamente, el Gobierno nacional ordenó que todas las políticas departamentales y municipales deben coordinarse previamente con la presidencia. Asimismo, dictaminó que las disposiciones presidenciales están por encima de las locales. En este mismo orden, se han centralizado las políticas económicas en el Ministerio de Hacienda. Este lineamiento cuenta con beneficios potenciales propios de la coordinación, así como potenciales perjuicios, como demoras en la atención a la calamidad y las dificultades propias de implementar políticas homogéneas en territorios diversos.

Un aspecto central respecto a los recursos dispuestos para atender la calamidad es que no hay transparencia en su manejo y destinación. Los recursos nacionales consignados para atender la coyuntura se han centralizado en el Fondo de mitigación de emergencias – FOME, aunque también se han empleado recursos de dos fondos más. Respecto a las fuentes de financiación del FOME, no se detallan fuentes específicas en los decretos. Por su parte, respecto a la inversión de los recursos, los gastos pueden ser arbitrarios, puesto que los recursos del FOME se pueden invertir en empresas que desarrollen actividades de "interés nacional", pero no se presenta ningún lineamiento que defina qué actividades se reconocen como tal. Asimismo, en los decretos no se detallan rubros de gasto específicos.

Respecto a la implementación efectiva de algunas políticas públicas se evidencia que hacen falta lineamientos técnicos y coordinación. Específicamente, las primeras políticas implementadas se centraron en las industrias más afectadas, y posteriormente se realizaron políticas transversales a todas las industrias. Sin embargo, también se dictaron disposiciones para sectores específicos sin afectación directa o soporte técnico, como los juegos de azar.

Respecto a la atención ciudadana, se han desarrollado diversas políticas con el mismo objetivo. La principal política de atención a la ciudadanía es la atención humanitaria inmediata, a través de transferencias monetarias extraordinarias dirigidas a la población más pobre y vulnerable. Para ello, se creó el programa Ingreso solidario. Sin embargo, paralelamente, se están realizando transferencias a través de 8 mecanismos más: devolución del IVA, Familias en acción, Jóvenes en acción, Colombia Mayor y apoyos a campesinos, reinsertados, artistas y gestores de turismo. De esta forma, se replican procedimientos administrativos y se dificulta hacer seguimiento a los recursos empleados. Incluso, se puede desdibujar la identificación acertada de los ciudadanos que necesitan los recursos con mayor celeridad.

Las políticas implementadas por el gobierno han sido insuficientes. Si bien se crearon mecanismos para hacer transferencias monetarias a la población económicamente vulnerable, el apoyo a las empresas y a los trabajadores ha sido mínimo. Aplazar o reducir las cargas tributarias no resuelve los problemas de las empresas que no pueden pagar sus costos y gastos operacionales, entre los cuales el principal usualmente es la nómina. Sin subsidios que cubran estos gastos, dichas empresas se ven forzadas, primero, a despedir a sus empleados y, después, a declararse en quiebra. Lo mismo puede decirse de los programas de crédito, ya que no tiene sentido económico para las empresas endeudarse para financiar operaciones que no generan ingresos. La coyuntura es compleja y es necesario concebir las políticas de forma articulada entre el corto y el largo plazo. En nuestro informe de recomendaciones de política pública compilamos políticas que generarían una senda de ingresos y recaudo tributario superior a los obtenidos en caso de no implementarse. En la medida en la cual el Gobierno no invierta en preservar las empresas y las relaciones laborales existentes, el regreso a la normalidad será lento y penoso, y parece que el Gobierno no ha reconocido esta realidad a partir de las políticas decretadas.

Anexo 1 – Decretos expedidos por el Gobierno nacional relacionados con el Estado de Emergencia con afectación directa a la economía

1. **Decreto 397 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.** Por el cual se establece un beneficio en la presentación y pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo para mitigar los efectos económicos del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

2. **Decreto 398 del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.** Por el cual se adiciona el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, y se dictan otras disposiciones.

3. **Decreto 400 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con el manejo de los excedentes de liquidez.

4. **Decreto 401 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se modifican, sustituyen, y adicionan artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

5. **Decreto 410 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.** Por el cual se modifica el arancel de aduanas para la importación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.
6. **Decreto 411 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.** Por el cual se toman medidas transitorias debido a la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19 con respecto al régimen de zonas francas.

7. **Decreto 418 del Ministerio del Interior.** Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.

8. **Decreto 419 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 2010 de 2019 y se adiciona el Capítulo 19 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

9. **Decreto 434 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.** Por el cual se establecen plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RUNEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social RUES, así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados, para mitigar los efectos económicos del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

10. **Decreto 435 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se modifican y adicionan artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

11. **Decreto 436 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se adoptan medidas aduaneras transitorias en relación con los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores y se dictan otras disposiciones.

12. **Decreto 438 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020.

13. **Decreto 441 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.** Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020.

14. **Decreto 444 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME y se dictan disposiciones

en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

15. **Decreto 458 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se adoptan medidas para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

16. **Decreto 461 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.

17. **Decreto 462 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.** Por el cual se prohíbe la exportación y la reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, se dictan medidas sobre su distribución y venta en el mercado interno, y se adiciona el Decreto 410 de 2020.

18. **Decreto 463 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.** Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico.

19. **Decreto 464 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.** Por el cual se disponen medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020.

20. **Decreto 466 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el Fondo Nacional de Garantías S.A.

21. **Decreto 467 del Ministerio de Educación Nacional.** Por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilio para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

22. **Decreto 468 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se autorizan nuevas operaciones a la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. -Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.

23. **Decreto 471 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.** Por el cual se deroga el Titulo 9 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la política de precios de insumas agropecuarios.

24. **Decreto 473 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con operaciones de crédito público cuya celebración no comprenda la financiación de gastos de inversión.

25. **Decreto 475 del Ministerio de Cultura.** Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

26. **Decreto 482 del Ministerio del Trabajo.** Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.

27. **Decreto 486 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.** Por el cual se crea un incentivo económico para los trabajadores y productores del campo y

se adoptan otras medidas para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento de productos agropecuarios y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

28. **Decreto 488 del Ministerio del Trabajo.** Por el cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

29. **Decreto 492 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se establecen medidas para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías y se dictan disposiciones en materia de recursos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.

30. **Decreto 493 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.** Por el cual se adicionan los Decretos 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de causales de terminación anticipada de la cobertura de tasa de interés otorgada a deudores de crédito de vivienda y locatarios en operaciones de leasing habitacional.

31. **Decreto 507 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.** Por el cual se adicionan recursos al Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, creado por el Decreto 444 de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y se dictan otras disposiciones.

32. **Decreto 512 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

33. **Decreto 513 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se establecen medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

34. **Decreto 516 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.** Por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

35. **Decreto 517 del Ministerio de Minas y Energía.** Por el cual se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020.

36. **Decreto 518 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

37. **Decreto 519 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

38. **Decreto 520 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se modifican y adicionan artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

39. **Decreto 522 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

40. **Decreto 523 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.** Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas en relación con la importación de materias primas como el maíz amarillo duro, el sorgo, la soya y la torta de soya.

41. **Decreto 527 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.** Por el cual se regula el exceso de inventarios de alcohol carburante para prevenir el colapso de la producción de azúcar en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

42. **Decreto 528 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.** Por el cual se dictan medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

43. **Decreto 530 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por cual se adoptan medidas tributarias transitorias en relación con gravamen a los movimientos financieros a cargo de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial y el impuesto sobre las ventas en las donaciones de ciertos bienes corporales muebles, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

44. **Decreto 535 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se adoptan medidas para establecer un procedimiento abreviado de devolución y/o compensación de saldos a favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas -IVA, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

45. **Decreto 540 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.** Por el cual se adoptan medidas para ampliar el acceso a las telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

46. **Decreto 551 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

47. **Decreto 552 del Ministerio del Trabajo.** Por el cual se adicionan recursos al Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, creado por el Decreto 444 de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y se dictan otras disposiciones.

48. **Decreto 553 del Ministerio del Trabajo.** Por el cual se define la transferencia económica no condicionada para los Adultos Mayores que se encuentran registrados en la lista de priorización del Programa Colombia Mayor y se define la transferencia al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante administrado por las Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y se dictan otras disposiciones.

49. **Decreto 554 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.** Por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020.

50. **Decreto 555 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.** Por el cual se adoptan medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020.

51. **Decreto 557 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.** Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de turismo y registros sanitarios para las micro y pequeñas empresas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

52. **Decreto 558 del Ministerio del Trabajo.** Por el cual se implementan medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones,

proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

53. **Decreto 559 del Ministerio del Trabajo.** Por el cual se adoptan medidas para crear una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19-en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

54. **Decreto 560 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.** Por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica.

55. **Decreto 561 del Ministerio de Cultura.** Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de cultura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

56. **Decreto 562 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se adoptan medidas para crear una inversión obligatoria temporal en títulos de deuda pública, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

57. **Decreto 563 del Ministerio de Salud y Protección Social.** Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias para el sector de inclusión social y reconciliación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

58. **Decreto 565 del Ministerio del Trabajo** Por el cual se implementa una medida temporal con el fin de proteger los derechos de los beneficiarios del Servicio Social Complementario, denominado Beneficios Económicos Periódicos BEPS, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

59. **Decreto 568 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia

Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020.

60. **Decreto 569 del Ministerio de Transporte.** Por la cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.

61. **Decreto 570 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la creación de un apoyo económico excepcional para la población en proceso de reintegración en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

62. **Decreto 571 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

63. **Decreto 572 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.

64. **Decreto 573 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se establecen medidas de carácter tributario en relación con el Fondo Agropecuario de Garantías, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.

65. **Decreto 574 del Ministerio de Minas y Energía.** Por el cual se adoptan medidas en materia de minas y energía, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

66. **Decreto 575 del Ministerio de Minas y Energía.** Por el cual se adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Corona-

virus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.

67. **Decreto 576 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se adoptan medidas en el sector de juegos de suerte y azar, para impedir la extensión de los efectos de la pandemia de Covid-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

68. **Decreto 579 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.** Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

69. **Decreto 580 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.** Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

70. **Decreto 581 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se adoptan medidas para autorizar una nueva operación a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A -Findeter, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

71. **Decreto 582 del Ministerio del Trabajo** Por el cual se implementan medidas para proteger los derechos de los pensionados, los beneficiarios del Servicio Social Complementario BEPS y los beneficiarios del Programa de Subsidio al Aporte a Pensión -PSAP en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19

Anexo 2 – Decretos expedidos por el Gobierno nacional relacionados con el Estado de emergencia centrados en la salud y otras políticas públicas

1. **Decreto 402 del Ministerio del Interior.** Por el cual se adoptan medidas para la conservación del orden público.

2. **Decreto 412 del Ministerio del Interior.** Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público, la salud pública y se dictan otras disposiciones.

3. **Decreto 417 de la Presidencia de la República.** Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

4. **Decreto 420 del Ministerio del Interior.** Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

5. **Decreto 439 del Ministerio de Transporte.** Por el cual se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea.

6. **Decreto 440 del Departamento Nacional de Planeación.** Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

7. **Decreto 457 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

8. **Decreto 460 del Ministerio de Justicia y del Derecho.** Por el cual se dictan medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarías de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

9. **Decreto 465 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.** Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19.

10. **Decreto 469 Ministerio de Justicia y del Derecho.** Por el cual se dicta una medida para garantizar la continuidad de las funciones de la jurisdicción constitucional, en el marco de la Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

11. **Decreto 470 del Ministerio de Educación Nacional.** Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

12. **Decreto 476 del Ministerio de Salud y Protección Social.** Por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid-19 y se dictan otras disposiciones, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

13. **Decreto 481 del Ministerio de Cultura.** Por el cual se modifica el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 1333 de 2019.

14. **Decreto 487 del Ministerio de Justicia y del Derecho.** Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Justicia y del Derecho en

materia de extradición, con ocasión del "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" declarada en todo el territorio nacional, derivada de la Pandemia COVID-19.

15. **Decreto 491 del Ministerio de Justicia y del Derecho.** Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

16. **Decreto 499 del Ministerio de Salud y Protección Social.** Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus Covid 19.

17. **Decreto 500 del Ministerio del Trabajo.** Por el cual se adoptan medidas de orden laboral, relativas a la destinación de los recursos de las cotizaciones a las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

18. **Decreto 531 del Ministerio del Interior.** Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

19. **Decreto 532 del Ministerio de Educación Nacional.** Por el cual se dictan medidas para el ingreso de estudiantes a los programas de pregrado en instituciones de educación superior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

20. **Decreto 533 del Ministerio de Educación Nacional.** Por el cual se adoptan medidas para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

21. **Decreto 536 del Ministerio del Interior.** Por el cual se modifica el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

22. **Decreto 537 del Ministerio de Salud y Protección Social.** Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

23. **Decreto 538 del Ministerio de Salud y Protección Social.** Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

24. **Decreto 539 del Ministerio de Salud y Protección Social.** Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

25. **Decreto 541 del Ministerio de Defensa Nacional.** Por el cual se adoptan medidas especiales en el Sector Defensa, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

26. **Decreto 544 del Ministerio de Salud y Protección Social.** Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado global de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID-19

27. **Decreto 545 del Ministerio de Justicia y del Derecho.** Por medio del cual se adoptan medidas para suspender temporalmente el requisito de insinuación para algunas donaciones, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

28. **Decreto 546 del Ministerio de Justicia y del Derecho.** Por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

29. **Decreto 564 del Ministerio de Justicia y del Derecho.** Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

30. **Decreto 567 del Ministerio de Justicia y del Derecho.** Por el cual se adoptan medidas para proteger los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes y se asignan a los procuradores judiciales de familia funciones para adelantar los procesos de adopción, como autoridades jurisdiccionales transitorias, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Anexo 3 – Decretos expedidos por el Gobierno nacional relacionados con su normal funcionamiento

1. **Decreto 399 del Ministerio de Minas y Energía.** Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

2. **Decreto 403 del Ministerio de Justicia y del Derecho.** Por el cual se dictan normas para implementación del Acto legislativo 04 del 2019.

3. **Decreto 404 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.** Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

4. **Decreto 405 del Departamento Administrativo de la Función Pública.** Por el cual se modifica la estructura de la Contraloría General.

5. **Decreto 406 del Departamento Administrativo de la Función Pública.** Por el cual se amplía planta de personal de la Contraloría General.

6. **Decreto 407 del Departamento Administrativo de la Función Pública.** Por el cual se establece una equiparación salarial para los empleos de la Contraloría General.

7. **Decreto 408 del Departamento Administrativo de la Función Pública.** Por el cual se fijan las escalas de remuneración a los empleos de la Contraloría General.

8. **Decreto 409 del Departamento Administrativo de la Función Pública.** Por el cual se crea el régimen de carrera de los servidores de las contralorías territoriales.

9. **Decreto 421 del Ministerio de Educación Nacional.** Por el cual se hace una designación.

10. **Decreto 429 del Ministerio del Interior.** Por el cual se designa alcalde ad hoc.

11. **Decreto 430 del Presidencia de la República.** Por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo.

12. **Decreto 431 del Ministerio de Justicia y del derecho.** Por el cual se designa en interinidad a un notario.

13. **Decreto 432 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un nombramiento.

14. **Decreto 433 del Ministerio del Trabajo.** Por el cual se da por terminado un encargo y se hace un nombramiento.

15. **Decreto 437 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se reconoce el pago de deuda pública de los saldos del sector eléctrico y gas.

16. **Decreto 442 del Departamento Administrativo de la Función Pública.** Por el cual se incrementa la bonificación judicial.

17. **Decreto 446 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.** Por el cual se realizan modificaciones respecto a la acreditación de organismos de verificación de reducciones de emisiones y remociones de gases efecto invernadero.

18. **Decreto 450 del Ministerio de Educación Nacional.** Por el cual se hace una designación.

19. **Decreto 451 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designan a los representantes del Gobierno nacional ante una Comisión del Acuerdo Final.

20. **Decreto452 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se traslada a un funcionario.

21. **Decreto 453 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se traslada a un funcionario.

22. **Decreto 454 del Departamento Administrativo de la Función Pública.** Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública.

23. **Decreto 455 del Departamento Administrativo de la Función Pública.** Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública.

24. **Decreto 456 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se desarrollan las condiciones para la distribución de recaudos por concepto de sobretasa a las instituciones financieras destinadas a la Red Vial Terciaria carretera.

25. **Decreto 459 del Presidencia de la República.** Por el cual se designa ministro de relaciones exteriores ad hoc.

26. **Decreto 472 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.** Por el cual se hace la inclusión de unas subpartidas arancelarias en la lista de bienes de capital.

27. **Decreto 474 del Ministerio de Cultura.** Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.

28. **Decreto 477 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designa Secretario Jurídico Ad - hoc de la Presidencia de la República.

29. **Decreto 478 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se define que los computadores personales quedan excluidos del IVA.

30. **Decreto 479 del Ministerio de Justicia y del Derecho.** Por el cual se hace un nombramiento en encargo.

31. **Decreto 480 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designa ministro del Interior ad hoc.

32. **Decreto 483 de la Presidencia de la República.** Por el cual se corrige un yerro en el Decreto 480 del 26 de marzo de 2020.

33. **Decreto 484 del Departamento Administrativo de la Función Pública.** Por el cual se realiza un nombramiento.

34. **Decreto 485 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designa un ministro de Relaciones Exteriores ad hoc.

35. **Decreto 494 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se adicionan $8.000.000.000 al PGN para el Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión pública inter sub sectorial del DNP, de fondos provenientes de la Agencia Española de Cooperación Internacional el Desarrollo – AECID.

36. **Decreto 495 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se adicionan $292.000.000.000 al PGN para el funcionamiento de la Fiscalía, de fondos provenientes del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

37. **Decreto 496 del Ministerio del Interior.** Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

38. **Decreto 497 del Ministerio de Transporte.** Por el cual se designa un representante principal del presidente de la República en la Junta Directiva de Metroplús S.A., y se aceptan unas renuncias.

39. **Decreto 498 del Departamento Administrativo de la Función Pública.** Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083, Único reglamentario del sector de función pública.

40. **Decreto 506 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designa un ministro de Relaciones Exteriores ad hoc.

41. **Decreto 508 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designa secretaría jurídica ad hoc de la Presidencia de la República.

42. **Decreto 509 del Presidencia de la República.** Por el cual se acepta una renuncia.

43. **Decreto 510 del Presidencia de la República.** Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en el Ministerio de Salud y Protección Social.

44. **Decreto 511 del Ministerio de Salud y Protección Social.** Por el cual se da por terminado un encargo y se hace un nombramiento.

45. **Decreto 514 del Presidencia de la República.** Por el cual se designa una ministra de Minas y Energía ad hoc.

46. **Decreto 515 del Presidencia de la República.** Por el cual se designa una ministra de Relaciones Exteriores ad hoc.

47. **Decreto 521 del Ministerio de Salud y Protección Social.** Por el cual se establecen los criterios para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo.

48. **Decreto 524 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se da por terminado un encargo y se efectúa un nombramiento en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

49. **Decreto 525 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designa una ministra de Relaciones Exteriores ad hoc.

50. **Decreto 526 del Ministerio del Interior.** Por el cual se designa gobernador ad hoc del departamento de Antioquia.

51. **Decreto 529 de la Presidencia de la República.** Por el cual se corrige un yerro en el Decreto 525 del 7 de abril de 2020.

52. **Decreto 547 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designa ministro de Cultura ad hoc.

53. **Decreto 548 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designa un ministro de Relaciones Exteriores ad hoc.

54. **Decreto 549 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designa un ministro de Relaciones Exteriores ad hoc.

55. **Decreto 550 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designa una ministra de Minas y Energía ad hoc.

56. **Decreto 556 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designa a un ministro de relaciones exteriores ad hoc.

57. **Decreto 577 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designa un ministro de Relaciones Exteriores ad hoc.

58. **Decreto 578 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designa un ministro de Relaciones Exteriores ad hoc.

— Referencias

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (19 de marzo de 2020). Decreto 90.

Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo. (9 de marzo de 2020). *Trade and development report update the Coronavirus . A story of another gobal crisis.*

Departamento Administrativo de la Función Pública. (16 de marzo de 2020). Decreto 405.

Departamento Administrativo de la Función Pública. (16 de marzo de 2020). Decreto 406.

Departamento Administrativo de la Función Pública. (16 de marzo de 2020). Decreto 408.

Departamento Administrativo de la Función Pública. (16 de marzo de 2020). Decreto 409.

Departamento Administrativo de la Función Pública. (20 de marzo de 2020). Decreto 442.

Departamento Administrativo de la Función Pública. (21 de marzo de 2020). Decreto 454.

Departamento Administrativo de la Función Pública. (21 de marzo de 2020). Decreto 455.

Departamento Administrativo de la Función Pública. (30 de marzo de 2020). Decreto 498.

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. (27 de marzo de 2020). Decreto 484.

Departamento Nacional de Planeación. (20 de marzo de 2020). Decreto 440.

Expansión . (17 de marzo de 2020). Obtenido de https://www.expansion.com/economia/2020/03/16/5e6fe02be-5fdea24488b4600.html

Fedesarrollo. (9 de mayo de 2020). ¿Qué tan mal le va a ir a la economía colombiana este año? El Espectador. Obtenido de https://www.elespectador.com/coronavirus/que-tan-mal-le-va-ir-la-eco nomia-colombiana-este-ano-articulo-918666?fbclid=IwAR0Yzon2XvxKvpeXN4odTnc8s_xBoYPgX6Eow1x541bex41MKqeIksNzgbo

Macron, E. (16 de marzo de 2020). Obtenido de Twitter: https://twitter.com/EmmanuelMacron/status/1239627503632666626

McKinsey. (marzo de 2020). COVID-19: Implications for business. Excecutive Briefing.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural . (7 de abril de 2020). Decreto 527.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (16 de marzo de 2020). Decreto 404.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (25 de marzo de 2020). Decreto 471.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (27 de marzo de 2020). Decreto 486.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (23 de marzo de 2020). Decreto 465.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenivle. (21 de marzo de 2020). Decreto 446.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo . (7 de abril de 2020). Decreto 523.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo . (15 de abril de 2020). Decreto 557.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo . (15 de abril de 2020). Decreto 560.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo . (15 de abril de 2020). Decreto 560.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (13 de marzo de 2020). Decreto 397.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (13 de marzo de 2020). Decreto 398.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (16 de marzo de 2020). Decreto 410.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (16 de marzo de 2020). Decreto 411.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (19 de marzo de 2020). Decreto 434.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (22 de marzo de 2020). Decreto 462.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (22 de marzo de 2020). Decreto 463.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (25 de marzo de 2020). Decreto 472.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (1 de abril de 2020). Decreto 507.

Ministerio de Cultura. (25 de marzo de 2020). Decreto 474.

Ministerio de Cultura. (25 de marzo de 2020). Decreto 475.

Ministerio de Cultura. (15 de abril de 2020). Decreto 561.

Ministerio de Defensa Nacional . (13 de abril de 2020). Decreto 541.

Ministerio de Educación Nacional . (8 de abril de 2020). Decreto 532.

Ministerio de Educación Nacional . (9 de abril de 2020). Decreto 533.

Ministerio de Educación Nacional. (18 de marzo de 2020). Decreto 421.

Ministerio de Educación Nacional. (21 de marzo de 2020). Decreto 450.

Ministerio de Educación Nacional. (23 de marzo de 2020). Decreto 467.

Ministerio de Educación Nacional. (23 de marzo de 2020). Decreto 470.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público . (15 de abril de 2020). 562.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público . (19 de marzo de 2020). Decreto 436.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público . (21 de marzo de 2020). Decreto 444.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público . (5 de abril de 2020). Decreto 519.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público . (6 de abril de 2020). Decreto 520.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público . (6 de abril de 2020). Decreto 522.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público . (7 de abril de 2020). Decreto 524.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público . (8 de abril de 2020). Decreto 530.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público . (10 de abril de 2020). Decreto 535.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público . (15 de abril de 2020). Decreto 551.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público . (15 de abril de 2020). Decreto 562.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público . (15 de abril de 2020). Decreto 568.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público . (15 de abril de 2020). Decreto 570.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público . (15 de abril de 2020). Decreto 571.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público . (15 de abril de 2020). Decreto 572.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público . (15 de abril de 2020). Decreto 573.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público . (15 de abril de 2020). Decreto 576.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público . (15 de abril de 2020). Decreto 581.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (marzo 13 de 2020). Decreto 400.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (13 de marzo de 2020). Decreto 401.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (18 de marzo de 2020). Decreto 419.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (19 de marzo de 2020). Decreto 435.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (19 de marzo de 2020). Decreto 437.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (19 de marzo de 2020). Decreto 438.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (21 de marzo de 2020). Decreto 456.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (22 de marzo de 2020). Decreto 458.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (22 de marzo de 2020). Decreto 461.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (23 de marzo de 2020). Decreto 466.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (23 de marzo de 2020). Decreto 468.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (25 de marzo de 2020). Decreto 473.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (25 de marzo de 2020). Decreto 478.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (26 de marzo de 2020). Decreto 481.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (28 de marzo de 2020). Decreto 492.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (29 de marzo de 2020). Decreto 494.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (29 de marzo de 2020). Decreto 495.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2 de abril de 2020). Decreto 512.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2 de abril de 2020). Decreto 513.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (4 de abril de 2020). Decreto 518.

Ministerio de Justicia y del derecho . (13 de abril de 2020). Decreto 545.

Ministerio de Justicia y del derecho . (14 de abril de 2020). Decreto 546.

Ministerio de Justicia y del derecho . (15 de abril de 2020). Decreto 564.

Ministerio de Justicia y del derecho . (15 de abril de 2020). Decreto 567.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (16 de marzo de 2020). Decreto 403.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (19 de marzo de 2020). Decreto 430.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (19 de marzo de 2020). Decreto 431.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (22 de marzo de 2020). Decreto 460.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (23 de marzo de 2020). Decreto 469.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (25 de marzo de 2020). Decreto 479.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (27 de marzo de 2020). Decreto 487.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (28 de marzo de 2020). Decreto 491.

Ministerio de Minas y Energía . (15 de abril de 2020). Decreto 574.

Ministerio de Minas y Energía . (15 de abril de 2020). Decreto 575.

Ministerio de Minas y Energía. (13 de marzo de 2020). Decreto 399.

Ministerio de Minas y Energía. (4 de abril de 2020). Decreto 517.

Ministerio de Relaciones Exteriores. (19 de marzo de 2020). Decreto 432.

Ministerio de Relaciones Exteriores. (21 de marzo de 2020). Decreto 452.

Ministerio de Relaciones Exteriores. (21 de marzo de 2020). Decreto 453.

Ministerio de Salud y Protección Social . (13 de abril de 2020). Decreto 439.

Ministerio de Salud y Protección Social . (12 de abril de 2020). Decreto 537.

Ministerio de Salud y Protección Social . (12 de abril de 2020). Decreto 538.

Ministerio de Salud y Protección Social . (13 de abril de 2020). Decreto 544.

Ministerio de Salud y Protección Social . (15 de abril de 2020). Decreto 563.

Ministerio de Salud y Protección Social . (15 de abril de 2020). Decreto 563.

Ministerio de Salud y Protección Social. (6 de mayo de 2020). Casos confirmados en Colombia. Obtenido de Twitter: https://twitter.com/MinSaludCol/status/1258159666498068480/photo/1

Ministerio de Salud y Protección Social. (25 de marzo de 2020). Decreto 476.

Ministerio de Salud y Protección Social. (31 de marzo de 2020). Decreto 499.

Ministerio de Salud y Protección Social. (1 de abril de 2020). Decreto 510.

Ministerio de Salud y Protección Social. (1 de abril de 2020). Decreto 511.

Ministerio de Salud y Protección Social. (6 de abril de 2020). Decreto 521.

Ministerio de Salud y Protección Social. (12 de marzo de 2020). Resolución 385.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones . (23 de marzo de 2020). Decreto 464.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones . (13 de abril de 2020). Decreto 540.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones . (15 de abril de 2020). Decreto 554.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones . (15 de abril de 2020). Decreto 555.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (4 de abril de 2020). Decreto 516.

Ministerio de Transporte . (15 de abril de 2020). Decreto 569.

Ministerio de Transporte. (26 de marzo de 200). Decreto 482.

Ministerio de Transporte. (20 de marzo de 2020). Decreto 439.

Ministerio de Transporte. (30 de marzo de 2020). Decreto 497.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio . (7 de abril de 2020). Decreto 528.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio . (15 de abril de 2020). Decreto 579.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio . (15 de abril de 2020). Decreto 580.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (20 de marzo de 2020). Decreto 441.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (29 de marzo de 2020). Decreto 493.

Ministerio del Interior . (16 de marzo de 2020). Decreto 412.

Ministerio del Interior . (7 de abril de 2020). Decreto 526.

Ministerio del Interior . (8 de abril de 2020). Decreto 531.

Ministerio del Interior . (11c de abril de 2020). Decreto 536.

Ministerio del Interior. (13 de marzo de 2020). Decreto 402.

Ministerio del Interior. (18 de marzo de 2020). Decreto 418.

Ministerio del Interior. (18 de marzo de 2020). Decreto 420.

Ministerio del Interior. (19 de marzo de 2020). Decreto 429.

Ministerio del Interior. (19 de marzo de 2020). Decreto 429.

Ministerio del Interior. (22 de marzo de 2020). Decreto 457.

Ministerio del Interior. (30 de marzo de 2020). Decreto 496.

Ministerio del Trabajo . (15 de abril de 2020). Decreto 552.

Ministerio del Trabajo . (15 de abril de 2020). Decreto 553.

Ministerio del Trabajo . (15 de abril de 2020). Decreto 558.

Ministerio del Trabajo . (15 de abril de 2020). Decreto 559.

Ministerio del Trabajo . (16 de abril de 2020). Decreto 582.

Ministerio del Trabajo . (15 de abril de 2020). Decreto 656.

Ministerio del trabajo. (19 de marzo de 2020). Decreto 433.

Ministerio del Trabajo. (27 de marzo de 2020). Decreto 488.

Ministerio del Trabajo. (31 de marzo de 2020). Decreto 500.

Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana. (2020). La respuesta del Gobierno Nacional ante la pandemia del Covid - 19. Obtenido de https://www.ofiscal.org/publicaciones

Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana. (2020). Propuesta para mitigar el impacto económico del COVID – 19. Obtenido de https://www.ofiscal.org/publicaciones

Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana. (2020). Sobre la compensación del IVA a la población con menos ingresos - Comentario al documento Conpes 3986. Obtenido de https://www.ofiscal.org/publicaciones

Oviedo, J. (19 de abril de 2020). Sobre el Coronavirus y las pensiones. Obtenido de https://www.ofiscal.org/single-post/2020/04/19/Sobre-el-Coronavirus-y-las-pensiones

Presidencia de la República . (14 de abril de 2020). Decreto 459.

Presidencia de la República . (4 de abril de 2020). Decreto 514.

Presidencia de la República . (7 de abril de 2020). Decreto 529.

Presidencia de la República . (14 de abril de 2020). Decreto 547.

Presidencia de la República . (14 de abril de 2020). Decreto 548.

Presidencia de la República . (14 de abril de 2020). Decreto 550.

Presidencia de la República . (15 de abril de 2020). Decreto 556.

Presidencia de la República . (15 de abril de 2020). Decreto 577.

Presidencia de la República . (15 de abril de 2020). Decreto 578.

Presidencia de la República . (7 de 2020 de abril). Decreto 525.

Presidencia de la República. (17 de marzo de 2020). Decreto 417.

Presidencia de la República. (21 de marzo de 2020). Decreto 451.

Presidencia de la República. (22 de marzo de 2020). Decreto 459.

Presidencia de la República. (25 de marzo de 2020). Decreto 477.

Presidencia de la República. (26 de marzo de 2020). Decreto 480.

Presidencia de la República. (26 de marzo de 2020). Decreto 483.

Presidencia de la República. (27 de marzo de 2020). Decreto 485.

Presidencia de la República. (1 de abril de 2020). Decreto 506.

Presidencia de la República. (1 de abril de 2020). Decreto 508.

Presidencia de la República. (1 de abril de 2020). Decreto 509.

Presidencia de la República. (4 de abril de 2020). Decreto 515.

Pública, Departamento Administrativo de la Función. (16 de marzo de 2020). Decreto 407.

Saez, E., & Zucman, G. (15 de Marzo de 2020). *Keeping Business Alive: The Government as Buyer of Last Resort.*

World Health Organization. (30 de marzo de 2020). *Coronavirus disease (COVID-2019) situation reports.* Obtenido de http://www.oecd.org/perspectivas-economicas/marzo-2020/

World Health Organization. (11 de marzo de 2020). *WHO Director-General's opening remarks at the media briefing on COVID-19 - 11 March 2020*. Recuperado el 6 de mayo de 2020, de https://www.who.int/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020

Notas al final

1 El 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud declaró al COVID – 19 como una pandemia por sus alarmantes niveles de letalidad y velocidad propagación (OMS, 2020). Desde entonces, la atención a la calamidad, y la mitigación de sus efectos, es el componente central de las políticas públicas de todos los gobiernos nacionales y locales.

2 En contraste, las primeras políticas implementadas en materia de salud pública fueron realizadas bajo un enfoque de prevención. El 24 de febrero el Ministerio de Salud implementó las primeras medidas, el 4 de marzo se presentó el Plan territorial para el control de la pandemia, el 6 de marzo se confirmó el primer contagio en el territorio nacional y el 12 de marzo el Ministerio de Salud y Protección Social declaró una emergencia sanitaria por el Coronavirus, mediante la Resolución 835. El primer hito en las políticas públicas de salud fue el simulacro de aislamiento en Bogotá ordenado por la Alcaldía mayor, desde el 20 hasta el 24 de marzo, mediante el Decreto 090. Seguidamente, el segundo hito y el más importante, fue la cuarentena obligatoria en todo el territorio nacional ordenada por la Presidencia de la República, desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril, mediante el Decreto 457. En este orden, el aislamiento preventivo de Bogotá se extendió para que empatara con la política nacional. Finalmente, dentro del marco del primer Estado de Emergencia, la cuarentena nacional se extendió tres veces. La primera extensión fue hasta el 26 de abril, la segunda hasta el hasta el 11 de mayo y la tercera hasta el 25 de mayo. Estas ampliaciones se dictaminaron mediante el Decreto 531, el Decreto 593 y el Decreto 636 respectivamente.

3 Medidas similares se han implementado en numerosos países. Por ejemplo, en Francia se invirtieron 300.000 millones de euros para salvar empresas y se suspenderá el pago de impuestos, cotizaciones sociales y servicios públicos (Macron, 2020). En Argentina se invirtieron 18.225 millones de pesos y el estado asumiría el pago de los salarios afectados, medidas similares a las realizadas en el 2009 por la gripe A (Expansión , 2020).

4 En el Artículo 214 de la Constitución nacional se especifica que los decretos "solamente podrán referirse a materias que tengan relación directa y específica con… la declaratoria del estado de excepción". Asimismo, en el Artículo 47 de la Ley 137 de 1994 ese especifica que los decretos "deberán referirse a materias que tengan relación directa y especifica con dicho estado".

5 El 6 de mayo de 2020 declaró un segundo Estado de Emergencia económica, social y ecológica, mediante el Decreto 637, que actualmente se encuentra vigente.

6 En el numeral 6 del Artículo 214 de la Constitución Nacional, se reglamenta que el Gobierno nacional debe enviar a la Corte Constitucional los decretos correspondientes el día siguiente de su expedición.

7 En el artículo 49 de la Ley 137 de 1994 se especifica que el Congreso podrá reformar o derogar los decretos expedidos por el Gobierno durante el Estado de Emergencia, durante el año siguiente a su declaratoria.

8 Las primeras políticas desarrolladas para mitigar los impactos económicos, previos a la declaratoria de Estado de Emergencia, fueron ampliar el plazo del pago de los parafiscales para los sectores dedicados a la promoción del turismo, prorrogar el período de declaratoria de zonas francas transitorias y eliminar los aranceles de los productos requeridos para atender la pandemia, implementadas mediante el Decreto 397, el Decreto 410 y el Decreto 411.

9 Para esta documentación se consideró la mención explícita del Estado de Emergencia en el apartado de motivación de los decretos.

10 La primera estimación fue en el Decreto 417 de $4,9 billones correspondientes a atención en salud ($4,6 billones), incapacidades ($90 mil millones), ampliación de UCI ($200 mil millones) y de capacidad hotelera ($36 mil millones). En esta estimación se proyectan 3.9 millones de contagios, entre los cuales el 5% sería crítico y el 14% severo.

11 Para estas operaciones sólo se requiere una autorización del Ministerio de Hacienda.

12 Hasta el momento de la redacción de este informe no se ha presentado públicamente información detallada respecto a las fuentes de financiación y destinación del FOME, en las páginas oficiales de las instituciones involucradas de administrar los recursos o de direccionar su inversión. Sin embargo, se conocen algunos detalles de la disposición de estos recursos por declaraciones del ministro de hacienda en un debate de control político en una sesión virtual del Congreso de la República. En su intervención, el ministro expuso que los fondos, del orden de $28 billones, provenían del Bonet ($3 billones), del FAE ($12 billones), del FRL ($329 mil millones), de los títulos de solidaridad de los bancos ($9 billones) y de algunos recursos de capital del Fondes de enajenaciones de años anteriores. También, se han empleado recursos de la descapitalización de entidades financieras para el FNG. Asimismo, los recursos se han invertido en salud, atención humanitaria inmediata, dificultades de la inactividad económica y funcionamiento del sistema financiero. En el primer rubro se han invertido más de $7 billones, en el segundo cerca de $5 billones, en el tercero más de $4 billones y en el quinto más de 1 billón.

13 Específicamente, se permite el préstamo de hasta el 80% de los recursos del FR, a través de pagarés que serán remunerados en las 10 vigencias fiscales siguientes a la primera fecha de desembolso, a una tasa de interés de 0%, con rubro al servicio a la deuda del PGN.

14 La distribución de esta descapitalización es entre el Grupo Bicentenario (hasta $300 mil millones), FINDETER (hasta por $100 mil millones), el FNA (hasta $100 mil millones), FINAGRI (hasta $50 mil millones), Urrá S.A. (hasta $50 mil millones) y la Central de Inversiones (hasta $50 mil millones).

15 En caso de no contar con asamblea, bastará con las instrucciones que dicte el Ministerio de Hacienda.

16 Específicamente se determinó que los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas -IV que no sean calificados riesgo alto en materia tributaria se les autorizará la devolución o compensación los sus saldos a favor, mediante un procedimiento abreviado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud devolución o compensación.

17 Políticas implementadas por el Decreto 420 y el Decreto 339 respectivamente.

18 Se autorizó la destinación de cinco mil millones de pesos del PGN al fondo nacional de modernización del parque automotor FOMPACARGA del Ministerio de Transporte para suscribir créditos con personas que prestan el servicio de transporte a través de Bancóldex.

19 En este lineamiento se definió que las empresas encargadas de prestar el servicio público domiciliario de acueducto asumirán el costo de la reinstalación y/o reconexión del servicio, en los términos y condiciones que señale la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Asimismo, se permitió que los prestadores del servicio pueden gestionar aportes de los entes territoriales.

20 Para ello el Ministerio de Hacienda invertirá en instrumentos de deuda emitidos por Findeter.

21 Previo a este decreto esta facultad no estaba permitida.

22 En el Decreto 419 se faculta al DNP a considerar otros criterios adicionales. Estos criterios de focalización corresponden a los desarrollados en el Documento Conpes 3986 "Estrategia para la implementación del mecanismo de compensación del impuesto a las ventas (IVA) a favor de la población más pobre y vulnerable", donde se plantea la estrategia de la compensación.

23 En este decreto se establece que las personas priorizadas para la transferencia extraordinaria de Colombia Mayor que hayan recibido devolución de IVA recibirán dos pagos de $80.000 pesos y quienes no lo sean recibirán tres pagos de $80.000 pesos.

24 Como criterios de exclusión, se establece que no se podrá acceder a esta transferencia en caso de ser beneficiario de Familias en acción, Colombia Mayor, BEPS para creadores y gestores culturales, Jóvenes en Acción, Ingreso solidario o de la devolución del IVA.

25 Como criterios de exclusión, se establece que no se podrá acceder a esta transferencia en caso de ser beneficiario de Familias en acción, Colombia Mayor, Jóvenes en Acción, Ingreso solidario o de la devolución del IVA.

26 Los beneficiarios de este programa son los guías turísticos con inscripción previa en el registro nacional de turismo y que, además, no hagan parte de los programas de transferencias condicionadas de Familias en acción, Colombia mayor, Jóvenes en acción, Ingreso solidario o devolución del IVA.

27 En este decreto también se habilitó el uso del Fono de Imprevistos en las propiedades horizontales, se dictaron normas para permitir las asambleas de propiedad horizontal de forma virtual y se suspendió el reajuste

de cuotas de administración.

28 Por una parte, respecto al servicio de energía eléctrica y gas combustible se facultó a que las empresas comercializadoras para que puedan transferir por un plazo de 36 meses el costo del consumo básico de subsistencia que no sea subsidiado a los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 sin generar algún costo o penalidad. Esta facultad se puede extender a las empresas comercializadoras de energía en zonas no interconectadas. En segundo lugar, se habilitó que se realice un aporte voluntario "Comparto mi energía" a los usuarios de estrato 4, 5 y 6, y comerciales e industriales, dirigidos a otorgar un alivio económico a los servicios públicos a un grupo de usuarios de estratos bajos. Los beneficiarios serán determinados por el Ministerio de Minas. Por otra parte, respecto al servicio de acueducto y alcantarillado, también, se facultó a que las empresas prestadoras del servicio para que puedan diferir por un plazo de 36 meses el cobro del cargo figo y del consumo no subsidiado a los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2 sin generar algún costo o penalidad. También se permitió crear estímulos para incentivar a que los ciudadanos paguen los servicios públicos a tiempo. Esta política pública será de obligatoria implementación para las empresas que accedan a alguna línea de crédito de liquidez en el marco del Estado de Emergencia.

29 Esta cotización será asumida en un 75% por el empleador y 25% restante por el trabajador. Por su parte, los trabajadores independientes pagarán el 100% de esta cotización.

30 De este impuesto se excluye el talento humano en salud que preste sus servicios a pacientes bajo sospecha del Covid y los miembros de la fuerza pública.

31 Esta política se desarrollaba en el Titulo 9 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la política de precios de insumos agropecuarios.

El Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana está dedicado a la veeduría ciudadana del gasto público y la tributación en Colombia. Su fin es democratizar la información sobre las finanzas públicas para promover el voto informado y el activismo civil.

El contenido de este documento está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-CompartirIgual 4.0 Internacional.
(CC BY - SA 4.0).

Para ver una copia de esta licencia, visite:
» http://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/

Las opiniones expresadas en este documento no representan necesariamente las de la Pontificia Universidad Javeriana.

Si necesita citar este documento, hágalo de la siguiente manera:
Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana. (2020). Medidas económicas del Gobierno nacional para mitigar los efectos del COVID - 19.
Recuperado de https://www.ofiscal.org/publicaciones